

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA JPS



REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACTUALIZADO AL 18 DE JUNIO DEL 2026

REGLAMENTO DE CRÉDITO ASEJUPS (Actualizado al 18 de junio del 2026).

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la Junta de Protección Social de San José (ASEJUPS), conforme a las facultades que le confieren la Ley 6970 en el artículo N° 49 y los Estatutos de dicha Asociación, aprueban el siguiente Reglamento de Crédito.

OBJETIVO GENERAL:

El presente Reglamento tiene como objetivo general establecer las diferentes alternativas de crédito y procedimientos de aplicación, con la finalidad de administrar y distribuir de una forma eficaz y equitativa los aportes y recursos de capital de los asociados (as), para satisfacer sus necesidades y aspiraciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Velar por el bienestar socio económico de sus asociados (as).
2. Establecer líneas de crédito para el financiamiento de servicios necesarios para los asociados (as).
3. Brindar a los asociados (as) opciones de crédito para satisfacer diversas necesidades.
4. Definir los procedimientos apropiados para el seguimiento oportuno de la tramitación de los créditos.
5. Definir los documentos y requisitos necesarios para garantizar que los recursos de la Asociación se respalden adecuadamente.
6. Cualquier otro aspecto que conduzca al bienestar socioeconómico de los asociados (as).

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Definiciones

ASEJUPS: Asociación Solidarista de Empleados de la Junta de Protección Social de San José.

APORTE PATRONAL: Monto acumulado a favor de los asociados (as), que traslada la Junta de Protección Social o la Asociación Solidarista como adelanto del Auxilio de Cesantía, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Asociaciones Solidaristas.

AHORRO PERSONAL: Monto acumulado a favor de los asociados (as), el cual es retenido mensualmente de la planilla de la Junta de Protección Social de San José o la Asociación Solidarista.

PORCENTAJE DE AHORRO PERSONAL: Porcentaje que autoriza el asociado (a) que se le rebaje a su favor, de la planilla de la Junta de Protección Social o la Asociación Solidarista.

DISPONIBLE DE CREDITO: Equivale al monto máximo que puede solicitar en crédito un asociado (a) de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Crédito.

CAPACIDAD DE PAGO: Es el monto máximo que se considerará para cuotas en créditos que solicite un asociado (a).

LIQUIDEZ: Es el monto económico que recibe mensualmente el asociado (a) después de ejecutarse todas las deducciones de ley o retenciones por concepto de préstamos con entidades financieras, pólizas adicionales, ahorros y demás compromisos adquiridos por el asociado (a) que deban ser deducidos por medio de la nómina salarial.

EXCESO DE CAPACIDAD DE PAGO: Es el monto que supera la capacidad de pago normal, y deberá ser autorizado por la Junta Directiva.

ENDEUDAMIENTO GLOBAL: Se incorpora dentro de la valoración de los estudios de crédito, el nivel de endeudamiento global que posee el asociado (a).

El porcentaje de endeudamiento aceptado según comprobante de pago será el 70%, determinado de la siguiente manera: salario devengado menos las cuotas de la CCSS e impuesto de salario. **Modificado en Sesión JD-011-2019 del 28-03-2019. JD-069.**

CUOTA: Es el monto que debe un asociado (a) mensualmente por un crédito que se le otorgue. La cuota se compone de Amortización + Intereses + Seguro.

AMORTIZACIÓN: Es la parte proporcional de la cuota que se aplica directamente al monto principal del préstamo con la finalidad de que se vaya disminuyendo.

INTERESES: Es la parte proporcional de la cuota que se aplica a favor de la ASEJUPS, por el financiamiento del crédito al plazo pactado.

SEGURO: Es la parte proporcional de la cuota que se aplica al crédito para contribuir parcialmente al pago del aseguramiento correspondiente a la póliza de riesgo crediticio de la Asociación.

PLAZO: Equivale a la cantidad de meses máximos con que cuenta el asociado (a) para cancelar en su totalidad el crédito otorgado.

SALARIO ORDINARIO: Equivale a la suma cancelada mensualmente por el patrono al asociado (a) y corresponde a: Salario Base + Anualidades + Quinquenios + Dedicación Exclusiva + Carrera Profesional. Es decir, no se tomará en cuenta las horas extras, asistencia de sorteos y compra de excedentes.

SALARIO MINIMO: Corresponde al salario mínimo fijado periódicamente por el Consejo Nacional de Salarios y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que todo patrono debe pagar a la persona trabajadora según la ocupación o categoría laboral correspondiente, conforme a la normativa vigente en Costa Rica.

SALARIO NETO: Corresponde al monto resultante del salario bruto devengado por la persona asociada, una vez aplicadas todas las deducciones de ley y demás rebajos autorizados, tales como cargas sociales, impuestos, embargos, pensiones, cuotas de préstamos, aportes y cualquier otra deducción vigente. Es decir, corresponde al salario final que recibe el trabajador.

LEY 7686: La Asociación Solidarista velará por el estricto cumplimiento de la Ley N.º 7786, “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”, así como de cualquier normativa conexas y disposiciones legales aplicables en esta materia.

PÓLIZA: ASEJUPS podrá solicitar, como garantía colateral para aquellos créditos que así lo requieran, las pólizas de seguros que considere necesarias y convenientes según la naturaleza de la operación crediticia. En los casos que corresponda, ASEJUPS figurará como primer beneficiario durante el plazo del préstamo y será quien definirá la entidad aseguradora.

ARTÍCULO 2: Concesión de Créditos

Inciso 1:

Los créditos se concederán a los asociados (as) que se encuentren al día en sus cuotas de ahorro y crédito y cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Inciso 2:

Aquellos asociados (as) que posean cuotas atrasadas y, por lo tanto, se encuentren en condición de morosos, se les podrá otorgar un eventual crédito, única y exclusivamente para poner al día sus operaciones y eliminar su estado de morosidad. El crédito se otorgará siempre y cuando cuenten con disponibilidad de crédito, liquidez y capacidad de pago.

Acuerdo de Asamblea General de asociados N.º 96-2014 del 03 de abril del 2014.

Inciso 3:

En los casos de asociados (as) que posean obligaciones en trámite de cobro judicial a favor de la Asociación no se les tramitará crédito alguno hasta tanto se resuelva tal situación.

Inciso 4:

A los asociados (as) que renuncien a la ASEJUPS, no se les otorgará crédito alguno a partir de la fecha en que presenta la nota de solicitud de desafiliación hasta la fecha efectiva de la misma. **(Comunicado en circular N.º 23-2003, 22 de agosto de 2003).**

Inciso 5:

En caso de que algún asociado (a) solicite un permiso sin goce de salario, y debido a que la ASEJUPS no percibe ahorro alguno durante este periodo, el asociado (a) no tendrá derecho a solicitar créditos durante el plazo del permiso, excepto que sigan cancelando mensualmente y en los primeros cinco días naturales de cada mes, lo correspondiente al ahorro personal. Para determinar el monto mensual del ahorro personal que se debe cancelar a la ASEJUPS, se considerará el último monto de ahorro personal rebajado. **(Comunicado en circular N.º 23-2003, 22 de agosto de 2003).**

Perderá automáticamente su calidad de asociado el que dejare de pagar 6 cuotas consecutivas o contraviniera a cualquiera de las obligaciones contraídas. **(Artículo 24 Ley Asociaciones Solidaristas)**

Inciso 6:

Para efectos del otorgamiento de créditos a los asociados (as) que no estén respaldados con garantía de ahorro, el plazo máximo del préstamo no podrá exceder el tiempo estimado para alcanzar la edad legal de jubilación, conforme a lo establecido por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social, o por cualquier otro régimen de pensiones vigente que le sea aplicable, así como por las normas que en el futuro los modifiquen, sustituyan o complementen. Esta condición aplica tanto para la persona deudora como para la persona fiadora, cuando corresponda.

Esta disposición tiene como propósito principal salvaguardar la recuperación oportuna de los recursos crediticios otorgados, proteger el patrimonio colectivo y asegurar la sostenibilidad financiera de la Asociación. **(Sesión JD-08-2025).**

Inciso 7:

Se establece que cuando una línea de crédito de la Asociación tenga una condición que permita aumentar la tasa de interés en caso de incumplimiento de los términos establecidos, se aplicará como penalización el aumento a la tasa considerando como referencia el porcentaje de interés más alto que tenga vigente la Asociación dentro de toda su cartera de créditos. **(Sesión JD-05-2026 del 26-03-2026).**

ARTÍCULO 3: Formalización de Créditos

Inciso 1:

Toda formalización de un crédito se hará únicamente en las oficinas de ASEJUPS y se respetará el horario establecido para ello. Excepto los créditos que, por su índole, requieran garantía hipotecaria o prendaria, u otros que así lo ameriten, los cuales se gestionarán ante el notario público designado por la Asociación.

Inciso 2:

Todo requerimiento de gastos derivados para la formalización de créditos correrá por cuenta del asociado (a); a saber, el costo del pagaré, gastos legales y honorarios de abogado, gastos administrativos, avalúos, inspecciones, pólizas de seguros y otros.

Inciso 3:

Lo correspondiente a intereses y seguro desde la fecha de entrega del crédito hasta el último día del mes natural, y gastos administrativos, será deducido del crédito otorgado en el momento de formalizar la operación con ASEJUPS.

Inciso 4:

En caso de que un asociado (a) desee realizar un trámite crediticio con un abogado externo no autorizado por la ASEJUPS, deberá registrarse por lo siguiente:

- El abogado que indique el asociado (a), deberá comunicarse con la ASEJUPS para que se le brinde toda la información respectiva, una vez que ya se la haya comunicado al asociado (a) la aprobación de su crédito.
- El cheque o transferencia de fondos correspondiente al crédito, se girará a favor del asociado (a) una vez que el documento este debidamente inscrito en el Registro Público.
- El documento para firmar deberá contar con un visto bueno, antes de que sea firmado por el Representante Legal de la ASEJUPS.

Inciso 5:

Los asociados (as) a los que se les apruebe un crédito, deben formalizar el mismo en un término no mayor de 30 días naturales, de lo contrario, automáticamente la solicitud de crédito queda denegada.

Inciso 6:

Todas las solicitudes de crédito pendientes de formalizar, de aquellos asociados (as) que se desafilien de la ASEJUPS y sigan laborando para la Junta de Protección Social o para la Asociación Solidarista, quedarán anuladas automáticamente.

Inciso 7:

Se deberá presentar una única vez copia de la cédula de identidad misma que será archivada por la administración con la finalidad de minimizar el gasto en papelería (Sesión JD-169-2014 del 22 de octubre del 2014).

Inciso 8:

Para toda transacción crediticia se deberá presentar comprobante de pago o constancia salarial del mes anterior a la formalización del crédito, tanto del deudor, así como de sus fiadores. (Sesión JD-298, 2005).

ARTÍCULO 4: Capacidad de Pago y liquidez mensual

La capacidad de pago estará regulada de la siguiente forma:

Inciso 1:

Para efectos de determinar la capacidad de pago se considerará un 55% actualmente, se tomará en cuenta el salario ordinario del asociado y un 50% del salario extraordinario. (Sesión JD-167-2015 del 05-10-2015)
(Sesión JD-43-2017 del 23-10-2017, JD.291)

Inciso 2:

La liquidez mensual estará regulada de la siguiente forma:

En referencia a la liquidez salarial de cada asociado (a), ésta se medirá considerando el adelanto de pago quincenal, así como, el efectivo que reciba a fin de mes, no obstante; deberá considerarse de la siguiente manera:

La liquidez mínima deberá ser superior al salario mínimo vigente establecido por el Ministerio de Trabajo, una vez rebajada la cuota del nuevo crédito. Se acuerda considerar el 50% de horas extras para el cálculo de la liquidez.
(Sesión JD-026-2017 del 27-06-2017 J. D191-2017).

CAPÍTULO SEGUNDO***TIPOS DE LÍNEAS Y CARACTERÍSTICAS*****ARTÍCULO 1:****LÍNEA DE CRÉDITO PERSONAL (GARANTÍA AHORRO PERSONAL)****Inciso 1:**

Es aquel crédito al que el asociado (a) podrá recurrir sin tener un fin determinado y que garantizará con su ahorro personal; de esta manera el asociado (a) se garantiza un uso discrecional del crédito otorgado por parte de la ASEJUPS.

Inciso 2:

El asociado podrá solicitar en esta línea el monto total acumulado por concepto de ahorro personal y deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento de crédito de la ASEJUPS.

(N.º 05-2018, según acuerdo del Artículo del 05 de febrero, 2018. JD 043-2018).

Inciso 3:

El Plazo y tasa de interés se registrará por lo estipulado en la siguiente tabla:

Línea:	Personal Ahorro
Usos:	Consumo
Monto:	Monto total acumulado disponible del ahorro personal
Tasa de Interés:	15% Fija Acuerdo J.D. 184-2011
Plazo:	240 meses (20 años) (Sesión JD-05-2024)
Garantía:	Ahorro Personal
Fraccionamientos:	Ilimitados garantizados con Ahorro Personal (Sesión JD-05-2026)
Antigüedad:	1 mes
Gasto Administrativo:	1.5% (Sesión JD-101-2018)

Inciso 4:

Con esta línea crediticias se podrán cancelar internamente saldos actuales cuya tasa de interés no supere el 15% anual. (Sesión JD-05-2024).

Inciso 5:

Se elimina el límite de fraccionamiento en la línea personal, específicamente en aquellos casos respaldados con garantía ahorro. En virtud a lo anterior, las personas asociadas podrán solicitar el monto máximo disponible al que tengan derecho dentro de la Línea Personal Ahorro, en la cantidad de fraccionamientos que consideren conveniente, de acuerdo con sus necesidades. (Sesión JD-05-2026).

ARTÍCULO 2:**LÍNEA DE CRÉDITO RÁPIDA****Inciso 1:**

Es aquel crédito al que el asociado (a) podrá recurrir en forma ágil y no deberá justificarlo con documentos cancelados.

Inciso 2:

Los créditos en la línea rápida (garantía ahorro o fiduciaria) se otorgarán hasta por un monto máximo de ₡5.000.000 (cinco millones de colones exactos). (ACUERDO J.D.264-2017)

Se registrarán según lo indicado en la siguiente tabla:

Línea:	Rápida
Usos:	Consumo
Monto:	₡5.000.000.00 (cinco millones de colones)
Plazo y Tasa de Interés:	de 1 a 36 meses (3 años): 18%

	• de 37 a 60 meses (5 años): 18,5%
Garantía:	• Ahorro Personal • Fiduciaria
Fraccionamientos:	• 5 garantizados con fianza • Ilimitados garantizados con Ahorro Personal (Sesión JD-05-2026).
Antigüedad:	1 mes
Gasto Administrativo:	2.5%

Inciso 3:

Los asociados (as) tendrán derecho a fraccionar la línea Rápida en cinco créditos, según la conveniencia del asociado (a)

Podrán solicitar una fracción adicional a las permitidas, siempre y cuando tengan disponible y cumplan con las siguientes reglas:

- Con el nuevo crédito cancelar una o varias operaciones en la línea Rápida.
- Podrán cancelar otras líneas crediticias, en el tanto no se les haya aumentado la tasa de interés, o el interés sea igual o inferior al 18.5%.
- Una vez realizada la gestión crediticia, deberá quedar con dinero en efectivo.
- Realizada la operación crediticia, debe quedar con las fracciones permitidas en la línea rápida, a saber, cinco fraccionamientos.

(Sesión JD-043/145 del 2018).

ARTÍCULO 3:**LÍNEA DE CRÉDITO VIVIENDA****DISPOSICIONES GENERALES:****Inciso 1:**

La Línea de Crédito de Vivienda comprende las modalidades de Vivienda Habitacional y Vivienda para Inversión. Las condiciones, plazos, montos y tasas de interés aplicables serán las aprobadas por la Junta Directiva y establecidas para cada modalidad. (Sesión JD-12-2026 del pasado 18 de junio, 2026).

Inciso 2:

El monto máximo de financiamiento para la Línea de Crédito de Vivienda es la suma de ¢100.000.000 (cien millones de colones), independientemente de la finalidad para la cual se solicite el financiamiento de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito (Sesión JD-12-2026 del pasado 18 de junio, 2026).

Inciso 3:

La Línea de Crédito de Vivienda, podrá utilizarse para:

- Compra de terreno y construcción.
- Construcción de casa en terreno propio
- Compra de casa construida.
- Cancelación de Hipoteca.
- Compra de lote.

Inciso 4:

Las solicitudes de crédito destinadas a satisfacer una necesidad habitacional tendrán prioridad en la asignación de los recursos disponibles dentro de la Línea de Crédito de Vivienda sobre aquellas destinadas a fines de inversión. La atención de las solicitudes se realizará de acuerdo con su orden de ingreso, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento. **(Sesión JD-12-2026 del pasado 18 de junio, 2026).**

Inciso 5:

La Línea de Crédito de Vivienda podrá ser utilizada una única vez por cada persona asociada durante toda su permanencia en la Asociación. Una vez utilizada cualquiera de las modalidades que conforman esta línea, no podrá solicitar un nuevo financiamiento bajo ninguna de ellas, aun cuando la operación crediticia haya sido cancelada en su totalidad. **(Sesión JD-12-2026 del pasado 18 de junio, 2026).**

Inciso 6:

El asociado podrá acceder únicamente a una de las modalidades de financiamiento disponibles dentro de la Línea de Crédito de Vivienda, ya sea para vivienda habitacional o para vivienda de inversión, de conformidad con las condiciones, requisitos y demás disposiciones establecidos en el presente Reglamento. **(Sesión JD-12-2026 del pasado 18 de junio, 2026).**

Inciso 7:

Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá autorizar un nuevo financiamiento bajo la modalidad de vivienda habitacional cuando, se determine que la persona asociada enfrenta una nueva necesidad habitacional derivada de circunstancias extraordinarias y debidamente justificadas, y que la operación resulta financiera, legal y reglamentariamente viable para la Asociación, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito. **(Sesión JD-12-2026 del pasado 18 de junio, 2026).**

Inciso 8:

Los recursos destinados a la colocación de la Línea de Crédito de Vivienda no podrán exceder el 70% del saldo total vigente de la cartera de crédito de la Asociación, determinado en cada momento. Corresponderá a la Administración determinar, controlar y dar seguimiento a la disponibilidad de recursos para nuevas colocaciones dentro de dicho límite, considerando la recuperación de la cartera, las amortizaciones, la liquidez institucional y las demás variables financieras que incidan en la capacidad de colocación. **(Sesión JD-12-2026 del pasado 18 de junio, 2026).**

Inciso 9:

Las solicitudes correspondientes a la modalidad de vivienda para inversión únicamente podrán ser atendidas cuando, una vez reservados los recursos necesarios para atender las solicitudes de vivienda habitacional registradas en la lista de personas interesadas, conforme al procedimiento institucional vigente, exista disponibilidad de recursos dentro del límite establecido para la Línea de Crédito de Vivienda.

Por lo tanto, el monto destinado a nuevas colocaciones bajo la modalidad de vivienda de inversión no podrá superar el 50% de los recursos efectivamente disponible. **(Sesión JD-12-2026 del pasado 18 de junio, 2026).**

Inciso 10:

En caso de comprobarse que los recursos del crédito de vivienda fueron utilizados para un destino diferente al declarado, o de verificarse el incumplimiento de las condiciones propias de la modalidad de financiamiento otorgada, la Asociación procederá a aplicar la penalización, consistente en la aplicación de una tasa de interés del 15%. **(Sesión JD-12-2026 del pasado 18 de junio, 2026).**

Inciso 11:

La modalidad de la Línea de Crédito de Vivienda aprobada al momento del otorgamiento del financiamiento no podrá modificarse durante la vigencia de la operación crediticia. En consecuencia, una vez formalizado el crédito, la persona asociada no podrá solicitar el cambio de la modalidad de vivienda habitacional a vivienda para inversión, ni viceversa. **(Sesión JD-12-2026 del pasado 18 de junio, 2026).**

Inciso 12:

En el caso de que un asociado (a) cancele en su totalidad la operación crediticia durante los primeros tres años a partir de su formalización, se cobrará un cargo adicional al 2,5% sobre el saldo del crédito pendiente de pago a la fecha de la cancelación.

Inciso 13:

El asociado debe pagar la póliza crediticia según la entidad asegurada que mantiene la Asociación, por el monto del préstamo solicitado, para cubrir la deuda adquirida en caso de muerte. Por lo que se procederá a rebajar en la formalización del crédito por única vez lo correspondiente a doce meses por concepto del seguro mutuo-ASEJUPS, posteriormente la deducción será mensualmente hasta la finalización de la deuda. Lo anterior, por cuanto la entidad aseguradora cubre el saldo y aplica la póliza crediticia a partir del año siguiente de haberse hecho la inclusión de esta en caso de muerte natural ya que si fuese por accidente la aseguradora aplica la póliza automáticamente.

Inciso 14:

Si un asociado (a) posee un avalúo realizado por un profesional contratado por la ASEJUPS, el mismo tendrá una validez máxima de un año y seis meses, la Asociación lo podrá recibir como parte de los requisitos del crédito a solicitar siempre y cuando:

- A- Se efectuó una revaloración (avalúo) de la propiedad por la empresa contratada por la ASEJUPS.

B- El o los Asociados deberán cancelar el costo por la revaloración, costo que ascenderá al 50% de la tarifa esté cobrando en ese momento empresa contratada por la ASEJUPS (Ingenieros profesionales a cargo de los estudios).
(Sesión 17-2018 del 21 -05-2018 J, D 139-2018)

Inciso 15:

La Junta Directiva acuerda que para efectos de construcción se realizarán dos inspecciones por parte de la empresa autorizada por la ASEJUPS; es decir se realizarán dos partidas cada una del 50%. El plazo para la construcción será de tres meses plazo cada partida según inspección y podrá ser prorrogable según acuerdo de Junta Directiva”.

Inciso 16:

El asociado (a) deberá cubrir los siguientes costos:

- a) Costo por Avalúo del terreno o inmueble: Los honorarios correspondientes serán determinados de acuerdo con el valor de la propiedad, su ubicación y demás factores que incidan en el costo del servicio.
- b) Costo de revisión de planos constructivos, presupuesto y permisos constructivos: honorarios profesionales, según corresponda.
- c) Costo de visitas de inspección: según correspondan (2).
- d) Costo por Avalúo del terreno y de la construcción al finalizar la obra: honorarios según corresponda.
- e) El asociado (a) a la hora de solicitar el crédito podrá incluir dichos costos en el crédito. (Sesión 37-2017, del 04-09-2017, JD.263)
- f) Se aprueba que aquellos asociados que tengan ahorro personal disponible lo puedan utilizar como garantía del crédito de vivienda.
- g) En aquellos casos que el valor de la propiedad que respaldará el crédito de Vivienda Construcción (previo avalúo de la propiedad) sea mayor al monto del préstamo a solicitar; se realizará un único giro y no requerirá inspección alguna. (En estos casos el asociado no deberá presentar: documentos correspondientes a la construcción; únicamente los documentos de la propiedad).
- h) Cuando el asociado así lo requiera, la ASEJUPS tramitará los créditos bajo las dos partidas: una con garantía sobre ahorro y otra con garantía hipotecaria.
(Sesión 10-2019, del 26-03-2019, J.D.065).

Inciso 17:

Para acceder a la Línea de Crédito de Vivienda (Habitacional-Inversión), la persona asociada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Capacidad de pago 55%.
- ✓ Fotocopias de cédulas, asociado (a) y cónyuge.
- ✓ Del vendedor:
 - ◆ Persona Física: Fotocopia cédula y datos personales.
 - ◆ Persona Jurídica: Fotocopia de personería y cédula jurídica.
- ✓ Certificación de bienes emitida por el Registro de la propiedad, tanto del asociado (a) como del cónyuge (núcleo familiar), según corresponda.
- ✓ Opción de compra y venta.
- ✓ Informe Registral, máximo un mes de haberse emitido por el Registro Público, del bien inmueble que va a adquirir, con anotaciones y gravámenes.
- ✓ Certificación al día de los impuestos: Servicios Urbanos y Territoriales de la propiedad que se va a adquirir.
- ✓ Copia del plano catastrado.
- ✓ Avalúo de la propiedad que va a adquirir y permisos municipales.
- ✓ Debe pagar una póliza colectiva contra incendio. Como acreedora de la póliza debe aparecer la Asociación.
- ✓ El asociado (a) deberá cubrir los gastos por concepto de inscripción y honorarios notariales.
- ✓ Póliza de riesgos del trabajo (en caso de construcción).
- ✓ Planos de construcción debidamente autorizados por las instituciones respectivas.
- ✓ Permiso de construcción emitido por la Municipalidad.
- ✓ Presupuesto del costo de la construcción en formularios emitidos por la ASEJUPS.

- ✓ Carta indicando plan de tiempo proyectado sobre la realización de la obra, fecha de inicio y finalización. El plazo para la construcción será de seis meses plazo, y será prorrogable según acuerdo de Junta Directiva.
- ✓ Presentar carta de autorización cuando existan ventas, hipotecas, etc., ante otra entidad.
- ✓ Debe adjuntarse carta en caso de que la propiedad esté a nombre del cónyuge, en derechos o afectada en habitación familiar, si la propiedad no estuviese afectada a habitación familiar en la misma escritura de constitución se debe de afectar.
- ✓ Certificación de estado civil de todos los comparecientes (comprador, vendedor, asociado (a), o cualquier otro que tenga que ver con la transacción (personas físicas). (Según inciso 2, Acuerdo JD-157, 26 de marzo del 2004)
- ✓ Para las operaciones destinadas a la compra de lote y construcción, la presentación del uso de suelo, la disponibilidad de servicios públicos y la acreditación de que el inmueble se encuentre debidamente delimitado, de conformidad con la normativa aplicable. (Sesión JD-12-2026 del pasado 18 de junio, 2026).
- ✓ Presentar declaración jurada sobre el destino de los recursos solicitados, indicando expresamente si estos serán utilizados para vivienda habitacional o para vivienda de inversión, según corresponda, con el fin de respaldar el análisis técnico y la correcta clasificación de la operación crediticia. (Sesión JD-12-2026 del pasado 18 de junio, 2026).

Inciso 18:

Los créditos en la línea de Crédito de Vivienda también se regirán por las siguientes condiciones adicionales:

- En caso de ser necesario, el asociado (a) deberá someterse a exámenes médicos de rutina definidos por la empresa aseguradora de créditos.
- Para los créditos que superan los ¢80.000.000.00 (ochenta millones de colones) el asociado (a) podrá realizar la escritura con el abogado de su preferencia. No obstante, los pagos por los conceptos de timbres y honorarios se realizarán de la siguiente manera:

- a- Si el asociado (a) lo desea, podrá cancelar únicamente al abogado los gastos por concepto de timbres. El monto correspondiente a los honorarios será deducido del crédito y cancelado por la ASEJUPS hasta contar con la escritura debidamente inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad.
 - b- En caso de que el asociado (a) no desee efectuar pagos directos al abogado de su preferencia, la ASEJUPS deducirá del crédito los montos correspondientes a timbres y honorarios, girando los gastos por concepto de timbres al momento de formalizar el crédito y los honorarios hasta contar con la escritura debidamente inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad.
 - El giro de los recursos correspondientes a créditos de la Línea Vivienda se realizará según el flujo de efectivo de la ASEJUPS y las solicitudes serán atendidas según el orden de ingreso para dicha línea.
- (Modificación de la Línea Vivienda- Hipotecaria Sesión 32-2018 del 03-09-2018 acuerdo JD-245)

Inciso 19:

Asimismo, para optar por el siguiente crédito el asociado (a) deberá de cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito.

Inciso 20:

Lineamientos específicos de la línea de Crédito de Vivienda según modalidad:

LÍNEA VIVIENDA MODALIDAD HABITACIONAL:

Línea:	Vivienda Habitacional (exclusivamente a satisfacer la necesidad habitacional de la persona asociada)
Usos:	• Compra terreno y construcción • Construcción de casa en terreno propio • Compra casa construida • Cancelación Hipoteca • Compra de lote
Monto:	¢100.000.000,00 (cien millones de colones)
Tasa de interés:	9% fijo
Plazo:	360 meses (30 años) (Según lo establecido en inciso 6, apartado Concesión de Créditos)
Garantía:	Hipotecaria en primer grado a favor de la ASEJUPS
Fraccionamientos:	5
Antigüedad:	1 año
Gastos Administrativos:	*1% (solo aplica para esta línea)
Capacidad de pago:	55%
Liquidez Mensual:	Salario mínimo (según Ministerio de Trabajo) una vez rebajada la cuota del nuevo crédito.

(Modificado N.º 11-2017, según acuerdo del Artículo N.º10 del pasado 20 de marzo, 2017. JD-101-2018).

Se establece una tasa de interés fija del 9% durante todo el plazo de los créditos de la línea de vivienda, independientemente de la fecha de formalización y aplica Disposiciones Generales, Artículo 2: Concesión de Créditos, inciso 6.

(Sesión JD-08-2025 del pasado 05 de junio, 2025).

Los créditos para vivienda habitacional estarán sujetos a las condiciones generales y demás lineamientos establecidos para la Línea de Crédito de Vivienda.

LÍNEA VIVIENDA MODALIDAD INVERSIÓN:

Línea:	Vivienda Inversión (exclusivamente a proyectos de inversión inmobiliaria)
Usos:	• Compra terreno y construcción • Construcción de casa en terreno propio • Compra casa construida • Cancelación Hipoteca • Compra de lote
Monto:	¢100.000.000,00 (cien millones de colones)
Tasa de interés:	11% fijo
Plazo:	360 meses (30 años) (Según lo establecido en inciso 6, apartado Concesión de Créditos)
Garantía:	Hipotecaria en primer grado a favor de la ASEJUPS
Fraccionamientos:	5
Antigüedad:	1 año
Gastos Administrativos:	*1% (solo aplica para esta línea)
Cobertura de financiamiento:	90% del valor del inmueble, determinado mediante el avalúo correspondiente.
Capacidad de pago:	55% exclusivamente a proyectos de inversión inmobiliaria
Liquidez Mensual:	Salario mínimo (según Ministerio de Trabajo) una vez rebajada la cuota del nuevo crédito.

Los créditos para vivienda de inversión estarán sujetos a las condiciones generales y demás lineamientos establecidos para la Línea de Crédito de Vivienda. (Sesión JD-12-2026 del pasado 18 de junio, 2026).

ARTÍCULO 4:**APERTURA DE LINEA MÉDICA (ACUERDO J.D.10-2014/ACUERDO 17-2026)****Inciso 1:**

La línea Médica se regirá bajo las siguientes condiciones:

Línea:	Médica
Usos:	• Cubre gastos médicos (consultas, exámenes, cirugías, tratamientos, medicamentos) dentro del siguiente parentesco: padre, madre, cónyuge, hijos y hermanos. • Cubre gastos vinculados exclusivamente del asociado por concepto de: inscripciones en carreras recreativas o competitivas, compra de equipo y máquinas de ejercicio, uniformes, calzado deportivo y suplementos nutricionales y/o deportivos. (Sesión JD-05-2026)
Monto:	¢8.000.000.00 (ocho millones de colones) (Sesión JD-05-2026)
Tasa de interés:	8%
Plazo:	• 36 meses (3 años) (montos menores o iguales a ¢250.000.00) • 120 meses (10 años) (montos superiores a ¢250.001.00) (Sesión JD-05-2026).
Garantía:	• Ahorro Personal • Fiduciaria
Fraccionamientos:	• 4 garantizados con fianza • Ilimitados garantizados con Ahorro Personal (Sesión JD-05-2026).
Antigüedad:	6 meses
Gasto Administrativo:	2.5%
Requisito previo:	Presentación de proforma o cotización previa (Sesión JD-05-2026)
Requisito posterior:	Presentación de Justificante del uso de los recursos.

Inciso 2:

El asociado (a) podrá recurrir a esta línea para cubrir sus propios gastos o de familiares, dentro del siguiente parentesco: padre, madre, cónyuge, hijos y hermanos.

Inciso 3:

Será indispensable presentar a la oficina de crédito de la Asociación las facturas originales correspondientes, con un plazo máximo de sesenta días calendario después de otorgado el crédito.

En caso de incumplimiento de este requisito, como medida de penalización el porcentaje de interés se incrementará a la tasa de interés máxima vigente dentro de la cartera crediticia de la Asociación. **(Sesión JD-05-2026).**

Los documentos justificantes serán válidos hayan sido emitidos un mes antes a la formalización del crédito o dos meses después.

Inciso 4:

El crédito en la línea Médica podrá utilizarse para gastos médicos (consultas, exámenes, cirugías, tratamientos, medicamentos). Dichos fines aplicaran conforme a lo establecido en el inciso 2 de esta línea.

Adicionalmente, se podrá utilizar para cubrir gastos vinculados al bienestar integral exclusivamente del asociado, tales como: inscripciones en carreras recreativas o competitivas, compra de equipo y máquinas de ejercicio, uniformes, calzado deportivo y suplementos nutricionales y/o deportivos **(Sesión JD-05-2026).**

Inciso 5:

Se elimina el límite de fraccionamiento en la línea médica, específicamente en aquellos casos respaldados con garantía ahorro. En virtud a lo anterior, las personas asociadas podrán fraccionar el monto máximo de la línea Médica, en la cantidad de fraccionamientos que consideren conveniente, de acuerdo con sus necesidades. **(Sesión JD-05-2026).**

Inciso 6:

Se establece incorporar como requisito la presentación previa de una proforma o cotización al trámite de solicitud, así como la entrega posterior de la factura correspondiente, conforme a los lineamientos de la Asociación, a fin de conservar la aplicación de la tasa preferencial. **(Sesión JD-05-2026).**

Inciso 7:

Se establece incorporar la restricción de que aquellos asociados que incumplan las condiciones de la línea de crédito Médica no podrán acceder nuevamente a la misma, hasta tanto regularicen completamente su situación, es decir, hasta la cancelación total del saldo de la operación crediticia en incumplimiento, esto con el fin de limitar el acceso en estos casos. **(Sesión JD-05-2026).**

Acuerdo J.D. 147-2015 del 07-09-2015

Acuerdo J.D. 167-2015 sesión 25-2015 del 05 octubre del 2015

Acuerdo J.D. 017-2026, sesión 05-2026 del 26 de marzo del 2026

ARTÍCULO 5:**LINEA GASTOS FUNEBRES (AHORRO/FIDUCIARIA)****Inciso 1:**

La línea Gastos Fúnebres se regirá bajo las siguientes condiciones:

Línea:	Gastos Fúnebres
Usos:	• Compra de nichos • Pago de contrato con funerarias • Pago de gastos fúnebres de algún familiar directo (conyugue, hijos, padres o hermanos)
Monto:	¢2.000.000.00 (dos millones de colones)
Tasa de interés:	14% fijo
Plazo:	120 meses (10 años)
Garantía:	• Ahorro Personal • Fiduciaria
Fraccionamientos:	• 4 garantizados con fianza (Acuerdo J.D. 077-2012) • Ilimitados garantizados con Ahorro Personal (Sesión JD-05-2026).
Antigüedad:	6 meses
Gasto Administrativo:	2.5%
Requisito previo:	Presentación de proforma o cotización previa
Requisito posterior:	Presentación de Justificante del uso de los recursos.

Inciso 2:

Las condiciones para el otorgamiento del crédito Gastos Fúnebres serán las siguientes:

El asociado (a) podrá utilizar esta línea para:

- Compra de nichos
- Pago de contrato con funerarias
- Pago de gastos fúnebres de algún familiar directo (conyugue, hijos, padres o hermanos).

En caso de la compra de nichos o pago de paquetes ofrecidos por funerarias, el asociado (a) deberá presentar los documentos correspondientes antes de realizar el trámite (contrato, proformas, etc.) y el cheque se girará directamente a nombre de la funeraria o entidad correspondiente, quienes deberán emitir un recibo.

La utilización de dicha línea se deberá justificar con facturas timbradas, electrónicas u otro.

(Sesión JD-167-2007)

ARTICULO 6:**LINEA CANCELACIÓN DE ASEJUPS VARIOS (AHORRO /FIDUCIARIA)****Inciso 1:**

La línea Cancelación de ASEJUPS Varios se regirá bajo las siguientes condiciones:

Línea:	Cancelación de ASEJUPS VARIOS
Usos:	Exclusivamente para cancelar saldos de la cuenta de ASEJUPS Varios de la ASEJUPS.
Monto:	¢2.000.000.00 (dos millones de colones)
Tasa de interés:	12% Fijo
Plazo:	72 meses (6 años)
Garantía:	- Ahorro Personal disponible - Fiduciaria
Fraccionamientos:	3 garantizados con fiador - Ilimitados garantizados con Ahorro Personal (Modificado, Sesión JD-05-2026).
Antigüedad:	3 meses
Gasto Administrativo:	2.5%
Liquidez mensual:	Para esta línea no se considerará como requisito la liquidez mensual. ACUERDO J.D. 042-2013.
Capacidad de pago:	Para esta línea no se considerará como requisito la capacidad de pago. ACUERDO J.D. 042-2013.

Inciso 2:

Esta línea de crédito es exclusivamente para cancelar saldos de la cuenta de ASEJUPS Varios por lo que no habrá efectivo de por medio. Asimismo, no se considerará el monto de fianzas otorgado por la persona que va a respaldar el nuevo crédito. (Sesión JD-072-2014)

ARTÍCULO 7:**LINEA TIENDA –FERIA**

La línea Tienda-Feria ASEJUPS se regirá bajo las siguientes condiciones:

Línea:	Tienda-Feria
Usos:	- Compra Tiendita ASEJUPS - Compras Feria ASEJUPS
Monto:	¢1.500.000.00 (un millón quinientos mil colones)
Plazo y Tasa de Interés:	- de 1 a 18 meses (1 año y medio): 10% - de 19 a 60 meses (5 años): 15%
Garantía:	- Ahorro Personal - Fiduciaria

	9	53%	
	10	58%	
	11	64%	
	12	70%	
Gasto Administrativo:	Se aplicará según el mes de formalización de la operación, conforme al siguiente detalle:		
	Mes	Comisión	
	Setiembre	4%	
	Octubre	3%	
	Noviembre	2%	
	Diciembre	1%	
Vigencia de la línea:	De setiembre a diciembre de cada período, de conformidad con el comunicado emitido por la Asociación.		
Otro requisito:	El asociado deberá de contar con un récord crediticio regular		

(Sesión de JD N.º-013-2025 del 01 de septiembre del 2025)

ARTÍCULO 9:

LÍNEA CANCELACIÓN DEUDAS INTERNAS Y EXTERNAS

Inciso 1:

La línea Cancelación Deudas Internas y Externas se otorgarán con base a presupuesto disponible.

Inciso 2:

Las condiciones con que se regirá la línea Cancelación de Deudas Internas y Externas serán las siguientes:

Línea:	Cancelación Deudas Internas y Externas
Usos:	• Cancelación de deudas Internas (préstamos y ASEJUPS Varios) • Cancelación de deudas Externas del asociado
Monto máximo:	¢25.000.000.00 (veinticinco millones) por asociado (a)
Tasa de interés:	• 12% fijo durante los primeros 5 años • 13.5% Posteriormente hasta la cancelación total del crédito
Plazo máximo:	300 meses (25 años) (Según lo establecido en inciso N° 6, apartado <u>Concesión de Créditos</u>)
Garantía:	Hipotecaria en primer grado a favor de la ASEJUPS
Fraccionamientos:	5
Antigüedad:	1 año
Gasto Administrativo:	*1% (solo aplica para esta línea)
Capacidad:	55%
Liquidez Mensual:	Salario mínimo (según Ministerio de Trabajo) una vez rebajada la cuota del nuevo crédito

Inciso 3:

En caso de que un asociado (a) desee cancelar la totalidad del crédito antes de los primeros tres años, se le cobrará un 2.5% adicional sobre el saldo del crédito a la fecha.

Inciso 4:

El asociado debe pagar la póliza crediticia según la entidad asegurada que mantiene la Asociación, por el monto del préstamo solicitado, para cubrir la deuda adquirida en caso de muerte. Por lo que se procederá a rebajar en la formalización del crédito por única vez lo correspondiente a doce meses por concepto del seguro mutuo-ASEJUPS, posteriormente la deducción será mensualmente hasta la finalización de la deuda. Lo anterior por cuanto la entidad aseguradora cubre el saldo y aplica la póliza crediticia a partir del año siguiente de haberse hecho la inclusión de esta en caso de muerte natural ya que si fuese por accidente la aseguradora aplica la póliza automáticamente.

Inciso 5:

Asimismo, para optar por el siguiente crédito el asociado (a) deberá de cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito.

(Sesión 15-2017 del 19-04-2017, JD-120-2017)

ARTÍCULO 10:**LÍNEA DE CRÉDITO PERSONAL HIPOTECARIA****Inciso 1:**

La línea Personal Hipotecaria se otorgará con base en el flujo de caja y presupuesto disponible.

Inciso 2:

Se registrá bajo las siguientes condiciones:

Línea:	Personal Hipotecaria
Uso:	• Consumo
Monto máximo:	¢15.000.000.00 (quince millones de colones por asociado (a))
Tasa de interés:	TBP+6pts. Piso 10.5% Techo 13.5%
Ajustable:	Semestralmente
Plazo máximo:	240 meses (20 años) (Según lo establecido en inciso 6, apartado Concesión de Créditos)
Cuota:	Monto + pólizas respectivas.
Garantía:	Hipotecaria en primer grado a favor de la ASEJUPS
Antigüedad:	1 año
Gasto Administrativo:	*1% (solo aplica para esta línea)
Capacidad de pago:	55%
Liquidez Mensual:	Salario mínimo según Ministerio de Trabajo, una vez rebajada la cuota del nuevo crédito.

Inciso 3:

En el caso de que un asociado (a) desee cancelar la totalidad del crédito antes de los primeros tres años, se le cobrará un 2.5% adicional sobre el saldo del crédito a la fecha.

Inciso 4:

El asociado debe pagar la póliza crediticia según la entidad asegurada que mantiene la Asociación, por el monto del préstamo solicitado, para cubrir la deuda adquirida en caso de muerte. Por lo que se procederá a rebajar en la formalización del crédito por única vez lo correspondiente a doce meses por concepto del seguro mutuo-ASEJUPS, posteriormente la deducción será mensualmente hasta la finalización de la deuda. Lo anterior por cuanto la entidad aseguradora cubre el saldo y aplica la póliza crediticia a partir del año siguiente de haberse hecho la inclusión de esta en caso de muerte natural ya que si fuese por accidente la aseguradora aplica la póliza automáticamente.

Inciso 5:

Asimismo, para optar por el siguiente crédito el asociado (a) deberá de cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito.
(Sesión 22-2017 del 29-05-2017, JD-159-2017)

ARTÍCULO 11:**LÍNEA DE CRÉDITO PRENDARIO****Inciso 1:**

Los créditos en la línea Prendaria se otorgarán con el presupuesto de la línea de vivienda (con base al flujo de caja).

Inciso 2:

La línea Prendaria se regirá bajo las siguientes condiciones:

Línea:	Prendario
Usos:	• Compra de vehículo nuevo • Compra de vehículo usado • Cancelación de prenda
Monto máximo:	¢25.000.000.00 (veinticinco millones de colones)
Tasa de interés:	8 %
Plazo máximo:	96 meses (8 años) (Según lo establecido en inciso 6, apartado Concesión de Créditos)
Cuota:	Incluye-Pólizas respectivas
Garantía:	• Prendario • Ahorro Personal
Antigüedad:	1 año
Capacidad de pago:	55%
Liquidez Mensual:	Salario mínimo (establecido según Ministerio de Trabajo) una vez rebajada la cuota del nuevo crédito)
Gastos Administrativos:	*2.5% (solo aplica para esta línea)

Cobertura de financiamiento:	90% Vehículos nuevos, usados y cancelación de Prenda
Disposición obligatoria:	El asociado deberá cancelar el avalúo
Antigüedad mínima del modelo:	Modelo 5 años anterior al año vigente

Se establece un porcentaje máximo de financiamiento del 90% para los créditos destinados a la compra de vehículos nuevos. Asimismo, para la línea prendaria se fija un como monto máximo de préstamo de ¢25.000.000.

(Artículo N.º-05 del 05 de junio, 2025. JD-08-2025)

Inciso 3:

El asociado (a) que desee cancelar la totalidad del crédito antes de los primeros tres años, se le cobrará un 2.5% adicional sobre el saldo del crédito a la fecha.

Inciso 4:

El asociado debe pagar la póliza crediticia según la entidad asegurada que mantiene la Asociación, por el monto del préstamo solicitado, para cubrir la deuda adquirida en caso de muerte. Por lo que se procederá a rebajar en la formalización del crédito por única vez lo correspondiente a doce meses por concepto del seguro mutuo-ASEJUPS, posteriormente la deducción será mensualmente hasta la finalización de la deuda. Lo anterior por cuanto la entidad aseguradora cubre el saldo y aplica la póliza crediticia a partir del año siguiente de haberse hecho la inclusión de esta en caso de muerte natural ya que si fuese por accidente la aseguradora aplica la póliza automáticamente.

Sesión 22-2017 del 29-05-2017, J.D.160-2017

Inciso 5:

El crédito podrá ser respaldado con prenda sobre vehículo adquirido, o bien, en los casos de asociados (as) que tengan ahorro personal disponible, este se podrá utilizar como la garantía del crédito; siempre y cuando se acaten las siguientes disposiciones:

Garantía de ahorro:

- A los créditos prendarios con garantía de ahorro personal: no se le realizara avalúo al vehículo y la póliza sobre el bien será voluntaria (oportunidad de decidir si asegura el bien o no), asimismo no se considerará el modelo del vehículo a adquirir ya que el mismo no será garantía del crédito a solicitar.
- El asociado podrá realizar el trámite del traspaso o inscripción con un abogado externo, asimismo, el asociado deberá presentar una copia de la escritura respectiva y en caso de no presentarla se le incrementará la tasa de interés al 15% (tiempo de presentación 30 días hábiles, después de firmar).

Inciso 6:

En aquellos casos que la Agencia o entidad financiera le obsequie al asociado el costo del traspaso o la inscripción del vehículo, el mismo deberá aportar una copia de la respectiva escritura, para respaldo del crédito. - De lo contrario se le incrementará la tasa de interés al 15%.

Inciso 7:

Aquel asociado (a) que desee adquirir dicho crédito lo podrá realizar según lo estipulado en el Reglamento de Crédito.

(Sesión JD-071-2018 del 05-03-2018)

ARTÍCULO 12:**LÍNEA DE ESTUDIO 2018-ASEJUPS.****Inciso 1:**

La Línea de Estudio, se establecerá bajo las siguientes condiciones:

Línea:	Estudio
Usos:	• Cubre gastos de estudios (pago de matrícula y/o mensualidades de estudios) del asociado y dentro del siguiente parentesco: cónyuge y/o pareja e hijos.
Monto:	¢5.000.000.00 (cinco millones de colones)
Tasa de interés:	12%
Plazo:	60 meses (5 años)
Garantía:	• Ahorro Personal • Fiduciaria
Número de fraccionamientos:	Ilimitado independientemente de la garantía
Antigüedad:	6 meses
Gasto Administrativo:	2.5%
Capacidad de pago:	55%
Requisito previo:	Presentar una proforma o cotización previa que respalde el destino de los fondos solicitados.
Requisito posterior:	Presentación de Justificante del uso de los recursos.

Inciso 2:

Para esta línea se deberán presentar justificantes por el uso del crédito en un plazo de un mes calendario posterior al giro de los recursos.

En caso de incumplimiento de este requisito, como medida de penalización el porcentaje de interés se incrementará a la tasa de interés máxima vigente dentro de la cartera crediticia de la Asociación. (Sesión JD-05-2026).

Las facturas justificantes o soporte de la presente línea crediticia podrán haber sido emitidas 1 mes antes o 1 mes después de realizado el giro correspondiente.

Inciso 3:

La garantía fiduciaria para el crédito Estudio, se registrará de la siguiente manera:

1. En caso de fiadores internos: un fiador por cada ₡2.500.000 siempre y cuando el fiador con su liquidez le cubra un 15% del monto solicitado + una cuota del crédito a solicitar. (Considerando únicamente un 50% del salario extraordinario).
2. En caso de fiadores externos: un fiador por cada ₡2.500.000 siempre y cuando con su liquidez le cubra un 20% del monto solicitado + 2 veces la cuota del crédito a solicitar; cabe señalar que únicamente se consideran fiadores externos que laboren para el sector público.

Inciso 4:

La línea de crédito para estudios tendrá como finalidad apoyar la formación académica y profesional (pago de matrícula y/o mensualidades de estudios) del asociado(a), pudiendo destinarse igualmente para beneficio de su cónyuge, hijos(as) o pareja en condición de convivencia (Unión Libre), siempre que esta última se encuentre debidamente inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o reconocida mediante declaración de unión de hecho ante el Registro Nacional, conforme a la normativa vigente. Para tales efectos, el asociado deberá presentar la documentación de respaldo que la Asociación considere pertinente.

Incluye compra de útiles, pago de colegiaturas y cualquier otro relacionado a procesos estudiantiles Pago de matrícula y/o mensualidades de estudios de carácter formal o no formal.

Inciso 5:

Se elimina el límite de fraccionamiento en la línea de Estudio, específicamente en aquellos casos respaldados con garantía ahorro. En virtud a lo anterior, las personas asociadas podrán fraccionar el monto máximo de la línea de Estudio, en la cantidad de fraccionamientos que consideren conveniente, de acuerdo con sus necesidades. (Sesión JD-05-2026).

Inciso 6:

Se establece incorporar como requisito la presentación previa de una proforma o cotización al trámite de solicitud, así como la entrega posterior de la factura correspondiente, conforme a los lineamientos de la Asociación, a fin de conservar la aplicación de la tasa preferencial. (Sesión JD-05-2026).

Inciso 7:

Se establece incorporar la restricción de que aquellos asociados que incumplan las condiciones de la línea de crédito de Estudio no podrán acceder nuevamente a la misma, hasta tanto regularicen completamente su situación, es decir, hasta la cancelación total del saldo de la operación crediticia en incumplimiento, esto con el fin de limitar el acceso en estos casos. (Sesión JD-05-2026).

Sesión 44-2017 del 30-10-2017, J.D.303-2017

Sesión 45-2017 del 09-11-2017, J.D.308-2017

Sesión 05-2026 del 26-03-2026, J.D.05-2026

ARTÍCULO 13:

CREDITO MARCHAMO

Inciso 1:

La Línea de Marchamo, se establecerá bajo las siguientes condiciones:

Línea:	Línea Marchamo
Usos:	Pago derecho de circulación vehicular
Monto:	¢1.500.000 (un millón quinientos mil colones)
Tasa de Interés:	1% de 1 mes a 12 meses 0% de 1 mes a 3 meses (tasa cero)
Plazo:	12 meses (1 año)
Garantía:	- Ahorro Personal - Fiduciaria - Ahorro voluntario (Marchamo, Navideño, Complementario)
Fraccionamientos:	Ilimitados independientemente de la garantía
Antigüedad:	1 mes
Gasto Administrativo:	0%

Inciso 1:

El plazo para financiamiento de la línea Marchamo será de 12 meses.

Inciso 2:

Se cobrará una tasa de interés del 1%. En aquellos casos cuyo plazo máximo sea de tres meses se financiará a tasa cero.

Inciso 3:

La garantía podrá ser fiduciaria, ahorro personal y/o ahorros voluntarios tales como: ahorro marchamo, ahorro navideño, ahorro complementario.

Inciso 4:

Los asociados interesados deberán contar con capacidad de pago y liquidez disponible.

Inciso 5:

La ASEJUPS se encargará de realizar el pago respectivo de los marchamos.

Inciso 6:

El rebajo se realizará mediante ASEJUPS Varios (Código 250).
(Sesión JD-312 07 de noviembre del 2017)

CAPÍTULO TERCERO

GARANTÍAS DE RESPALDO

ARTÍCULO 1:

GARANTÍA FIDUCIARIA

Inciso 1

La garantía fiduciaria se regirá por las siguientes normas:

- El documento que respaldará los créditos deberá ser un pagaré.
- Cada operación debe contar con uno o más fiadores.
- A partir de octubre del 2005, y para gestiones crediticias iguales o mayores a ¢ 500.000.00, el deudor deberá firmar el documento adicional al pagare conocido como: Promesa Recíproca Amparada al Pagaré, cuya finalidad es la de fortalecer la garantía fiduciaria de la organización, estableciendo con ello un compromiso de parte del deudor hacia la asociación a cambiar aquellas fianzas de créditos activos en la ASEJUPS que por alguna razón no laboran o, no se encuentran en el país. (Sesión JD-416, 2005)
- Podrán servir como fiadores todos aquellos asociados a los que, como mínimo se les haya rebajado su primera cuota de ahorro.
- En todos los casos quedará a criterio de la Administración de la Asociación el aceptar o denegar los fiadores postulados.

Inciso 2:

Las fianzas se regirán de la siguiente manera:

Fiadores internos: uno por cada ¢2, 500, 000,00 siempre y cuando el fiador reciba la liquidez mínima + una cuota del crédito a solicitar. (Considerando únicamente un 50% del salario extraordinario)

Fiadores externos: un fiador por cada ¢2, 500, 000,00 siempre y cuando el fiador reciba la liquidez + 2 veces la cuota del crédito a solicitar (en este caso únicamente fiadores que laboren para el sector público y que se encuentren en propiedad).

(Sesión JD-107-2018 del 23-04-2018)

Inciso 3:

La suma máxima sobre la que los asociados (as) tienen posibilidad de otorgar fianza se regula de acuerdo con su salario, multiplicado por el número de veces definido en la siguiente tabla:

Monto del Salario	Posibilidad de Fianza
Hasta ¢ 250.000.00	10 veces el salario
De ¢ 250.001.00 a ¢ 500.000.00	10 veces el salario
De ¢ 500.001.00 en adelante	10 veces el salario

(Sesión JD-167-2015 del 05-10-2015)

Inciso 4:

La tabla descrita en el inciso anterior se revisará semestralmente con el propósito de actualizar los montos establecidos y ajustarlos a las condiciones del momento.

Inciso 5:

No se aceptarán fianzas entre empleados administrativos, así como entre directores de Junta Directiva o entre fiscales de la ASEJUPS. A la vez, ningún empleado administrativo de la Asociación podrá otorgar fianza a ningún asociado (a); además, los directores o fiscales no podrán otorgar fianza al personal administrativo de la ASEJUPS. Además, los Fiscales no podrán otorgar fianza a ningún directivo o viceversa.

Inciso 6:

En caso de fiadores externos se solicitará lo siguiente:

- Constancia de tiempo laborado, la cual se aceptará si el fiador cuenta por lo menos con dos años de laborar para la Institución u empresa que la extiende.
- Certificación de salario bruto y neto devengado, en que se indique estar libre de gravámenes, como embargos y pensiones alimenticias.
- Impresión de la última orden patronal.

ARTÍCULO 2:

GARANTÍA HIPOTECARIA

Inciso 1:

La garantía hipotecaria se registrará por las siguientes normas:

- El documento que respaldará los créditos será la escritura hipotecaria debidamente inscrita ante el Registro Público.
- Se aceptarán hipotecas en primer o segundo grado, siempre y cuando el monto total de las hipotecas cubra como mínimo el 90% del avalúo correspondiente de la propiedad. En caso de hipotecas en tercer grado deberá solicitarse por escrito a la

Junta Directiva, la cual analizará el caso, y tomará la decisión de aprobar o rechazar la solicitud planteada. (Reformado, Acuerdo JD-186, 2005). La ASEJUPS NO aceptará hipotecas en segundo grado en el tanto la hipoteca en primer grado se encuentre constituida por un prestamista o una entidad que no sea financieramente reconocida. Se otorgará hipoteca en segundo grado a favor de la ASEJUPS siempre y cuando se realice un avalúo y el monto cubra las dos hipotecas. Los casos de hipotecas de tercer grado se trasladan a sesión de Junta Directiva para su respectivo análisis.

- Todo crédito otorgado con garantía hipotecaria tendrá como requisito, la suscripción de un seguro con todas las coberturas en el que la ASEJUPS deberá quedar como acreedora hipotecaria.

ARTÍCULO 3:

GARANTÍA AHORRO PERSONAL

La garantía sobre ahorro personal se regirá por la siguiente norma:

- El documento que garantizará los créditos deberá ser un Pagaré, (Sesión JD-219-2007).
- Los créditos podrán ser respaldados con el Ahorro Personal disponible que tenga cada asociado (a).

CAPÍTULO CUARTO

CANCELACIÓN O ABONOS A CRÉDITOS

ARTÍCULO 1:

Cancelaciones mensuales

Inciso 1:

La cancelación de los créditos se hará mediante pago de cuotas mensuales consecutivas; el asociado (a) autoriza a que se le deduzcan de su salario los montos correspondientes a la amortización, intereses y seguro, hasta la total cancelación de la obligación crediticia.

Inciso 2:

En caso de que la Junta de Protección Social o la Asociación Solidarista no realicen, por medio de planilla, la deducción correspondiente a la cuota de un crédito debido a salario insuficiente, incapacidad, vacaciones, permisos sin goce salarial o cualquier error administrativo, la persona asociada deberá cancelar el monto correspondiente

dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que correspondía la deducción.

El pago podrá efectuarse en las oficinas de ASEJUPS o mediante transferencia bancaria, Sinpe Móvil o cualquier otro medio autorizado por el Sistema Nacional Bancario. En caso de incumplimiento, la Asociación procederá con las gestiones de cobro correspondientes.

Inciso 3:

La falta de pago de dos cuotas consecutivas será causal de dar por vencido el plazo y proceder al cobro de la obligación.

ARTÍCULO 2:

Cancelación por Liquidaciones

Inciso 1:

A los asociados (as) que dejen de laborar para la Junta de Protección Social o para la Asociación Solidarista, y renuncien a la ASEJUPS, en primera instancia se les aplicará a sus créditos los ahorros personales. Además, la Administración definirá las operaciones que se cancelarán con el ahorro personal del asociado (a) que solicita su desafiliación. En ningún caso, el ahorro personal o patronal de asociados (as) activos podrá ser aplicado para cancelar operaciones con la ASEJUPS.

Inciso 2:

La Asociación Solidarista aplicará lo dispuesto en el artículo N.º 20 de la Ley N.º 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas, referente a los ahorros personales de las personas asociadas. En consecuencia, en caso de renuncia o retiro de la Asociación por cualquier causa, esta podrá deducir de los ahorros personales los saldos pendientes y demás obligaciones que la persona asociada mantenga con la Asociación, conforme a las condiciones establecidas en el presente Reglamento de Crédito y la normativa vigente.

ARTÍCULO 3:

Abonos Extraordinarios

Toda persona asociada que mantenga obligaciones crediticias con ASEJUPS podrá realizar abonos extraordinarios al principal de su crédito en cualquier momento. Para dichos efectos, la Asociación emitirá el comprobante correspondiente por concepto de abono o cancelación.

Asimismo, la persona asociada podrá optar por la disminución de la cuota mensual o por mantener la cuota vigente aplicando el abono realizado de la operación.

CAPÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTOS DE COBRO

ARTÍCULO 1:

Cobro Administrativo

Inciso 1:

Se entienden por cobro administrativo las acciones que en tal sentido se realizan dentro de la Sección de Ahorro y Crédito, sin recurrir a las gestiones por la vía judicial. Las gestiones de cobro administrativo cumplen una secuencia de acciones bien definidas, que se realizan desde el primer día hasta los sesenta días de retraso.

Inciso 2:

Con 1 día de atraso (**Sesión JD-115-2015 del 02-07-2015**) en el pago de las cuotas, se notificará al deudor y fiadores para que normalice su situación.

Inciso 3:

Con 60 días de atraso se les envía aviso (carta certificada de la Gerencia), tanto al deudor como a los fiadores, solicitándoles que, en un término perentorio de 8 días naturales, normalicen la situación.

Inciso 4:

Si una vez agotado el procedimiento de cobro administrativo, no se normaliza la situación de morosidad, se procederá a tramitar el caso por la vía judicial.

Inciso 5:

La Gerencia está autorizada para conceder arreglos de pago, siempre y cuando estos garanticen que la situación de morosidad se normalice en un mínimo de tres meses.

Inciso 6:

En el caso de los deudores o fiadores que se encuentren atrasados en sus cuotas de créditos, las mismas les serán cobradas al finalizar el plazo del crédito ampliándose el mismo con la finalidad de que no existan cuotas atrasadas y los asociados puedan honrar la cuota mensual mes a mes. (**Sesión JD-167-2015 del 05-10-2015**).

ARTÍCULO 2:

Cobro Judicial

Inciso 1:

Se entienden por cobro judicial las gestiones en tal sentido realizadas por la Vía Judicial, una vez concluido el periodo del cobro administrativo.

Inciso 2:

Será responsabilidad de la Administración de la ASEJUPS velar porque se les dé seguimiento oportuno a los casos que se tramiten por la vía judicial, presentando informes periódicos del estado actual de cada operación y coordinando oportunamente con el asesor legal autorizado por la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 1:

Disposiciones Varias

Inciso 1:

En aquellos casos en que el asociado (a) no presente los documentos cancelados justificantes de los créditos otorgados en la línea médica o en cualquier otra línea de crédito en que se soliciten dentro del plazo fijado, o se compruebe ilegitimidad de ellos se procederá a incrementar la tasa de interés, conforme a lo estipulado en el Inciso N.º 7 del Artículo 2: Concesión de Créditos.

(Sesión JD-167 2015 del 05-10-2015).

(Sesión JD-05-2026 del 26-03-2026).

Inciso 2:

Las cuotas correspondientes a los préstamos otorgados por ASEJUPS siempre serán rebajadas por deducción de planilla. Únicamente en casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente justificados, la Junta Directiva podrá autorizar una modalidad distinta de pago, la cual será ejecutada por la Administración conforme al acuerdo respectivo.

Acuerdo 193-2015 del 11-11-2015

Inciso 3:

La Junta Directiva queda facultada para modificar, total o parcialmente, este Reglamento, cuando las circunstancias financieras, administrativas o legales así lo requieran.

Inciso 4:

Todos los créditos otorgados con las disposiciones del Reglamento anterior quedan vigentes con el presente Reglamento.

ARTICULO 2:

DEDUCCIONES DE CRÉDITOS

Inciso 1:

El gasto administrativo será del 2.5% (**Sesión JD-065 del 19-05-2014**), mismo que será deducido de las solicitudes de crédito que se tramiten.

Se disminuye el porcentaje de Gastos Administrativo de 2.5% a un 1.5% únicamente en la línea de crédito de la línea Personal con garantía de ahorro de la ASEJUPS. (**Sesión JD-101-2018 del 09-04-2018**).

Inciso 2:

Toda persona deudora deberá mantener asegurados los saldos pendientes correspondientes a operaciones de crédito cuya garantía no se encuentre respaldado total o parcialmente con el ahorro personal, mediante las pólizas colectivas o coberturas crediticias que mantenga vigente la Asociación con las entidades aseguradoras autorizadas.

Para lo cual, la Asociación Solidarista podrá suscribir pólizas colectivas de riesgo crediticio con el propósito de resguardar la cartera de crédito ante eventuales eventos o siniestros asociados a las operaciones otorgadas. En estos casos, la persona deudora deberá cumplir con las condiciones, requisitos y demás disposiciones establecidas por la aseguradora y por la Asociación (**Sesión JD-017-2022 del 04-06-2022**).

NOTA FINAL

Este Reglamento de Crédito se actualiza en materia crediticia, con los acuerdos de cambios aprobados por la Junta Directiva al 18 de junio del 2026.